



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 05-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	7098/2023-CR	Somos Perú	Hitler Saavedra Casternoque	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE MEDICINA TROPICAL EN LA REGIÓN LORETO.
2	9856/2024-CR	Podemos Perú	Juan Bartolomé Burgos Oliveros	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES TROPICALES E INFECTOCONTAGIOSAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ESSALUD Y MINSA.
3	11104/2024-CR	Somos Perú	Ana Zegarra Saboya	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DEL LABORATORIO DE ALTA TECNOLOGÍA, ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TROPICALES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO, BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÓMICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO, EN LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO.

La comisión, en su Segunda sesión ordinaria celebrada el 9 de setiembre de 2025, aprobó por **MAYORÍA** el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga. Votó en abstención el congresista Bustamante Donayre.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
1	7098/2023-CR	23/02/2024	Salud y Población	-.-
2	9856/2024-CR	08/01/2025	Salud y Población	Trabajo y Seguridad Social
3	11104/2024-CR	13/05/2025	Vivienda y Construcción	Salud y Población

Cabe precisar que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó el 13 de mayo de 2025 el dictamen recaído en el proyecto de ley 9856/2024-CR.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, los proyectos en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Adicionalmente, debido a la conexión temática los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el marco del Acuerdo Nacional suscrito en el año 2002, cuyo objetivo fue establecer lineamientos para el desarrollo sostenible del país y consolidar la gobernabilidad democrática, se adoptaron un conjunto de objetivos estratégicos contenidos en las Políticas de Estado. En ese sentido, y conforme a lo señalado en la exposición de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

motivos, los proyectos de ley materia del presente dictamen guardan relación directa con la Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

a) Proyecto de ley 7098/2023-CR

La iniciativa plantea declarar de necesidad pública la creación, construcción e implementación del Instituto Regional de medicina tropical en Loreto. Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud coordina con el Gobierno Regional de Loreto la elaboración del proyecto y ejecución de la obra que se implementará conforme a la programación y disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con la exposición de motivos el departamento de Loreto es una de las regiones más vulnerables frente a las enfermedades tropicales e infecciosas, a lo que se suma la poca capacidad de respuesta del Sistema Nacional para enfrentar el predominio de este tipo de enfermedades. Agrega que la falta de un laboratorio completo con implementación de primera categoría, falta de especialistas médicos, falta de insumos de laboratorio, y la prevalencia de estas enfermedades justifica que Loreto esté en la priorización para el fortalecimiento en el sector salud, para mejorar la salud de su población.

b) Proyecto de ley 9856/2024-CR

El objeto de la propuesta es reconocer como prioritario y de necesidad pública el fortalecimiento de la capacidad instalada en los hospitales y establecimientos de salud, mediante la creación e implementación de servicios especializados en enfermedades infecciosas y tropicales, tanto en el MINSA como en EsSalud.

En ese sentido, la fórmula legal de la iniciativa legislativa presenta dos artículos: primero, se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, equipamiento e implementación de unidades especializadas en enfermedades infecto contagiosas, en los establecimientos de EsSalud y MINSA; segundo, aprobada la presente Ley, en el plazo de sesenta días hábiles y bajo responsabilidad, el presidente de Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Salud y el presidente ejecutivo de EsSalud, presenta ante el Congreso de la República, el plan de creación, equipamiento e implementación de unidades especializadas en enfermedades tropicales e infecto contagiosas, en las sedes de EsSalud y MINSA.

c) Proyecto de ley 11104/2024-CR

La iniciativa legislativa plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento y funcionamiento de la sede descentralizada del laboratorio de alta tecnología, especializado en la investigación de enfermedades infecciosas, tropicales y del cambio climático, biología molecular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

y genómica del Hospital Regional de Loreto, en la provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

Se propone además que la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón transfiera un predio en favor del Gobierno Regional de Loreto para los fines señalados en el proyecto de ley.

Según la exposición de motivos la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón puede donar un predio de veinte mil metros cuadrados en favor del Gobierno Regional de Loreto para la sede descentralizada del laboratorio, con la finalidad de facilitar el acceso oportuno a servicios de salud con estándares internacionales a través de la investigación. Añade que “Se considera que la provincia de Datem del Marañón sería una excelente sede debido al alto grado de etnicidad de la población, al amplio territorio, alta dispersión poblacional y difícil acceso, con accesibilidad únicamente por vía fluvial, alta endemicidad de enfermedades infecciosas, tropicales y del cambio climático. En la provincia existe mucha presencia epidemiológica de Hepatitis Viral B/D (HVB/D), SIDA Tuberculosis Pulmonar y Tuberculosis Multidrogas Resistente (TBC/MDR), Malaria, Dengue, Leptospirosis, Rabia silvestre, Neoplasias y otros tipos de enfermedades tropicales y poco comunes. Además, los ríos se encuentran contaminados, este hecho es perjudicial debido a que no cuentan con una buena calidad de agua potable, por lo que expone aún más a los habitantes de sufrir de cualquier virus o bacteria.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 7098/2023-CR

Proyecto de Ley 7098/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1278 - CSP/2023-2024-CR	29-02-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	1279 - CSP/2023-2024-CR	29-02-2024
Gobierno Regional de Loreto	1280 - CSP/2023-2024-CR	29-02-2024
Universidad Peruana Cayetano Heredia	1281 - CSP/2023-2024-CR	29-02-2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

Proyecto de Ley 7098/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1282 - CSP/2023-2024-CR	29-02-2024

b) Proyecto de ley 9856/2024-CR

Proyecto de Ley 9856/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1578-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	1579-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Colegio Médico del Perú	1580-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1581-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Seguro Social de Salud - EsSalud	1582-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	1583-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1584-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025
Asociación de Clínicas Particulares del Perú	1585-2024-2025-CSP-CR	21/01/2025

a) Proyecto de ley 11104/2024-CR

Proyecto de Ley 11104/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	03257-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	03258-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Colegio Médico del Perú	03259-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Gobierno Regional de Loreto	03260-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Superintendencia Nacional de Salud	03261-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03262-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03263-2024-2025/CSP/CR	14-05-2025

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

a) Del Proyecto de ley 7098/2023-CR

- **MINISTERIO DE SALUD.** Con oficio D002207-2024-DM-MINSA del 24 de julio de 2024 opina que la norma propuesta “debe tener en cuenta las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Asimismo, en razón a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que los Gobiernos Regionales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente. La conclusión expuesta no pretende obviar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

la existencia de la necesidad de mejorar la infraestructura de salud; por lo que, la misma tiene que ser canalizada a través de los procedimientos correspondientes para su evaluación y determinación conforme a criterios técnicos que garanticen el bien común”.

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Mediante oficio 2406-2024-EF/10.01, del 2 de octubre de 2024, señala que “Es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, ejecutar dichas inversiones en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectuar la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados. (...) Las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios (...) para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. (...) desde el punto de vista estrictamente presupuestario (...) i. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. ii. Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. iii. Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. iv. Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 5 de setiembre de 2025 se registra la siguiente opinión ciudadana:

ARLENY LISETH IZQUIERDO PEREZ (22/02/2024):

“Aportaría al conocimiento en tema de enfermedades tropicales y en parte tener profesionales que conozcan una realidad que esté relacionada más a la selva peruana ya que no hay muchos profesionales que conozcan realmente el gran tipo de enfermedades que existen en este entorno.”

b) Del proyecto de ley 9856/2024-CR

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Mediante el oficio 514-2025-EF/10.1, con fecha 27 de febrero de 2025, señala “que las declaraciones de interés nacional y de necesidad pública per se no contienen materias de competencia de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), toda vez que no son reguladas por el Sistema Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para su implementación, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, esto es, la fase de Programación Multianual de Inversiones, la fase de formulación y Evaluación, la fase de Ejecución y la fase de Funcionamiento”. Finalmente, concluyen que en caso se requieran inversiones públicas para su implementación, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI.

- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.** Mediante Carta 4172 -D-CMP-2025, con fecha 11 de marzo de 2025, subraya la importancia del diagnóstico temprano y atención especializada; no obstante, advierte que la propuesta legislativa no precisa el tipo de establecimiento ni los criterios técnicos requeridos. Asimismo, señalan la necesidad de adecuar la iniciativa a la normativa vigente sobre organización del Estado y capacidad resolutoria. Finalmente, recomiendan realizar ajustes para garantizar su viabilidad técnica y normativa.
- **MINISTERIO DE SALUD (OPINIÓN RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL).** Atendiendo a la relevancia del pronunciamiento, la comisión consigna los alcances de la opinión remitida por el Ministerio de Salud a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La autoridad nacional señala en el oficio D001359-2025-DM-MINSA¹, del 29 de mayo de 2025, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - o “la creación de “unidades especializadas en enfermedades infecto-contagiosas” no guarda coherencia con el ordenamiento jurídico sanitario sobre la organización y el funcionamiento de los servicios de salud. El numeral 5.1 de la NTS N.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 546-2011/MINSA, define al Establecimiento de Salud, como: “Son aquellos que realizan atención de salud en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para mantener o restablecer el estado de salud de las personas. El establecimiento de salud, constituye la Unidad Operativa de la oferta de servicios de salud, según nivel de atención y clasificado en una categoría; está implementado con recursos humanos, materiales y equipos, realiza actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, asistenciales y de gestión para brindar atenciones de salud a la persona, familia y comunidad. (...)”.

¹ Puede consultar la opinión en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwNTg4/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

- Asimismo, el mismo numeral 5.1 de la precitada norma técnica de salud, define a la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) como: “Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. (...)” Entonces, los establecimientos de salud están organizados por Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), como, por ejemplo, la UPSS Consulta Externa, la UPSS Hospitalización, la UPSS Cuidados Intensivos, la UPSS Patologías Clínica, entre otras. El listado de éstas UPSS, está regulado por la Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”.
- La lógica de la organización de servicios de salud está dada por esas UPSS, las cuales, no responden a grupos de patologías o condiciones de salud, sino, tiene una lógica de eficiencia por servicios de salud que se producen con recursos humanos y tecnológicos en salud específicos. Para el manejo de las enfermedades infecciosas dentro de un establecimiento de salud, se hace uso de múltiples UPSS, cada una especializada en los servicios que produce, como por ejemplo, puede realizarse una consulta por médico especialista en enfermedades infecciosas y tropicales en la UPSS Consulta Externa y si el médico requiere exámenes de apoyo al diagnóstico como hemograma, análisis de orina, es en la UPSS Patología Clínica donde se realizan; o si el paciente requiere estar hospitalizado, es en la UPSS Hospitalización donde se hospitaliza.
- Por otro lado, un establecimiento de salud puede tener un campo clínico específico y se cataloga como establecimiento de salud de atención especializada, pudiendo existir un establecimiento de salud de atención especializada con campo clínico en infectología, que tendría correspondencia con los establecimientos de salud con categoría II-E, III-E y III-2; aspecto que se puede considerar para reformular la iniciativa legislativa.
- Sobre la competencia de los Gobiernos Regionales respecto a la infraestructura y al equipamiento sanitario, podría decirse que es competencia funcional atender lo solicitado de acuerdo con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud las instancias técnicas competentes encargadas de conducir los procesos sanitarios en cada ámbito de competencia, correspondiéndoles entre otros, la priorización de las inversiones, como resultado de aplicar un proceso de planeamiento orientado al cierre de brechas sanitarias.
- Las iniciativas legislativas declarativas que traen consigo proyectos de inversión, deben considerar las normas y los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como, contemplar la necesidad de contar con un informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

- Añade que debiera contarse también con la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de los alcances de la propuesta vinculados con EsSalud.
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 5 de setiembre de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

c) Del proyecto de ley 11104/2024-CR

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante oficio D002059-2025-DM-MINSA del 7 de agosto de 2025, efectúa los alcances siguientes:
 - En el marco de la normativa del Invierte.pe, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.
 - Resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.
 - En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y con la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Instituto Nacional de Salud, esta Oficina General considera que el Proyecto de ley (...) impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción; no obstante, es oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
 - Asimismo, respecto a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que el Gobierno Regional de Loreto es responsable de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones, conforme a los criterios que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones, y la operación y mantenimiento correspondiente.
- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.** A través de la carta 5332-D-CMP-2025, del 1 de julio de 2025, manifiesta que “el proyecto constituiría una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación (...) no debiera (...) generar un impacto económico (...) por cuanto el Congreso (...) no tiene iniciativa de gasto (...). Añade que “el fortalecimiento de un establecimiento de salud (...) como el Hospital Regional de Loreto que cuenta con categoría III-1 requiere de una evaluación técnica sobre su capacidad resolutive y de oferta que determine la brecha oferta demanda (...).

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 5 de setiembre de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1 Problemática

Entre los argumentos que fundamentan las iniciativas legislativas materia de dictamen, se pone énfasis en que la salud constituye una condición esencial para el desarrollo humano y un bien de interés público cuya protección, en nuestro país, corresponde de manera compartida al Estado y a la sociedad. En esa línea, el marco normativo nacional en general, y la Ley 26842, Ley General de Salud, en particular, aseguran el acceso progresivo a los servicios de salud, otorgando prioridad a los grupos más vulnerables, orientándose bajo los principios de universalidad, equidad, solidaridad, integralidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Alineada con los mandatos constitucionales y legales, la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable” tiene como objetivo que “a través del acceso a los servicios de salud, con puntos de atención y una progresión de servicios de calidad con frecuencia y continuidad, (...) las personas muestren confianza en el sistema y los servicios ofrecidos adecuados a las necesidades de la población, que incluyen atributos como conveniencia, asequibilidad y seguridad que son ofrecidos en un marco de prevención.” Dicha política identifica como “Prioridades Sanitarias”, entre otras a la tuberculosis pulmonar, infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y Hepatitis B, enfermedades metaxénicas: malaria, dengue, Chikungunya, enfermedades zoonóticas (rabia humana, leptospirosis).

Este instrumento de gestión señala que las “proyecciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que entre 2030 y 2050 el cambio climático causará unas 250 000 muertes más al año, debido principalmente a casos de malnutrición, **malaria**, diarrea y estrés por las olas de calor. Y los costos de los daños directos para la salud (es decir, excluyendo los de los sectores clave para la salud, tales como agricultura, agua y saneamiento) se sitúa entre 2000 y 4000 millones de dólares (US\$) de aquí a 2030 (OMS, 2016).”

De acuerdo con un informe de la Organización Panamericana de la Salud, las enfermedades infecciosas desatendidas (EID) constituyen un grupo de patologías que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones más pobres y con limitado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

acceso a servicios de salud. Su impacto es particularmente significativo en comunidades rurales remotas y en asentamientos humanos de condiciones precarias; sin embargo, ciertas arbovirosis —como dengue, zika y chikungunya— han extendido su alcance también hacia los principales centros urbanos.

Las enfermedades tropicales desatendidas (ETD) constituyen un grupo heterogéneo de afecciones causadas por diversos agentes patógenos —virus, bacterias, parásitos, hongos y toxinas— cuyas repercusiones sanitarias, sociales y económicas resultan altamente perjudiciales. Estas enfermedades se presentan con mayor prevalencia en comunidades empobrecidas de zonas tropicales, aunque algunas de ellas, como se ha señalado precedentemente, poseen una distribución geográfica más amplia. Se estima que las ETD afectan a más de 1 000 millones de personas en el mundo y que alrededor de 1 500 millones requieren intervenciones tanto preventivas como curativas².

En el Perú, se han identificado al menos diez enfermedades clasificadas como tropicales desatendidas (ETD), que afectan principalmente a poblaciones con limitado acceso a agua potable, saneamiento básico y servicios de salud. Además de su impacto en la salud física, estas enfermedades se asocian al estigma social y profundizan las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades afectadas. El siguiente cuadro detalla las ETD identificadas en el Perú:

Cuadro de Enfermedades Infecciosas y Tropicales Desatendidas (EID - ETD) en el Perú

Enfermedad	Agente causal	Transmisión	Impacto principal	Presencia en Perú
Dengue, Zika, Chikungunya	Virus transmitidos por <i>Aedes aegypti</i>	Picadura de mosquito	Febre, dolor articular, riesgo de epidemias	Endémico en costa y selva
Malaria	<i>Plasmodium</i> spp. (parásito)	Picadura de mosquito <i>Anopheles</i>	Febre recurrente, anemia, complicaciones graves	Selva amazónica
Leishmaniasis	<i>Leishmania</i> spp. (parásito)	Picadura de flebotomos (<i>Lutzomyia</i>)	Lesiones cutáneas y mucosas, estigmatización	Endémico en selva y Andes
Enfermedad de Chagas	<i>Trypanosoma cruzi</i> (parásito)	Vector (chinches triatomíneos), transfusiones	Daño cardíaco crónico y digestivo	Zonas rurales del sur
Tracoma	<i>Chlamydia trachomatis</i> (bacteria)	Contacto directo y malas condiciones sanitarias	Ceguera evitable	Focalizado en Loreto
Lepra (Hansen)	<i>Mycobacterium leprae</i> (bacteria)	Contacto cercano prolongado	Lesiones cutáneas, discapacidad, estigma	Casos reportados en selva y sierra
Rabia	Virus rábico	Mordedura de perros o murciélagos	Mortal si no se trata	Persistente en regiones altoandinas y amazónicas
Fascioliasis	<i>Fasciola hepatica</i> (parásito trematodo)	Consumo de vegetales contaminados	Daño hepático y digestivo	Endémico en zonas altoandinas
Teniasis/ Cisticercosis	<i>Taenia solium</i> (parásito cestodo)	Ingesta de carne de cerdo mal cocida o huevos	Convulsiones, neurocisticercosis	Áreas rurales de la sierra
Hidatidosis	<i>Echinococcus granulosus</i> (parásito)	Contacto con perros infectados	Quistes en hígado, pulmón y otros órganos	Zonas rurales ganaderas
Geohelmintiasis	Nematodos intestinales (<i>Ascaris</i> , <i>Trichuris</i> , <i>Ancylostoma</i>)	Contaminación fecal-oral, suelo contaminado	Anemia, malnutrición, retraso en crecimiento infantil	Comunidades rurales con déficit de saneamiento
Esquistosomiasis	<i>Schistosoma mansoni</i> (trematodo)	Contacto con agua contaminada con caracoles infectados	Daño hepático e intestinal	Riesgo focalizado, casos importados

Elaboración propia

Fuente: <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2025-peru-muestra-avances-abordaje-enfermedades-tropicales-desatendidas>

² <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/neglected-tropical-diseases>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevención y el control de las ETD (como la leishmaniasis, el tracoma, la rabia y la lepra) requieren un abordaje integral y multidisciplinario, basado en estrategias sostenibles de control de vectores y en la mitigación de factores de riesgo sociales y ambientales. En efecto, durante los últimos cinco años, el Perú ha experimentado un aumento sostenido de enfermedades infecciosas y tropicales que han puesto a prueba la capacidad del sistema de salud. En el año 2023, el **Dengue** alcanzó un pico histórico de 270,978 casos y 445 defunciones, y en 2024 se superó el récord con 273,847 casos y 259 fallecidos (SE 46). A la SE 32-2025, se notificaron 34,677 casos y 44 fallecidos, lo que refleja una disminución interanual, pero con transmisión persistente en diversas regiones. La epidemia se extendió desde la **Amazonía** y costa norte hasta zonas urbanas densas como Lima, generando saturación hospitalaria, alta demanda de UCIs y necesidad de diagnóstico diferencial con otras arbovirosis.

En el caso de la **Malaria**, se mantiene la transmisión endémica en la Amazonía, con 33,314 casos en 2024, un repunte respecto a 2023. Aunque su volumen es menor al dengue, la malaria genera alta presión en redes de salud amazónicas, con predominio de *Plasmodium vivax* y casos de *Plasmodium falciparum*, que requieren respuesta rápida, vigilancia de resistencia y esquemas de tratamiento supervisado.

La **Leptospirosis**, asociada a inundaciones y lluvias intensas, presentó un repunte en 2024 con 8,182 casos y 17 fallecidos confirmados (SE 45). Su manejo exige capacidad hospitalaria especializada (nefro-hepatorrenal y soporte crítico) y diagnósticos confirmatorios de laboratorio.

Con respecto a la **Fiebre amarilla**, en el año 2024, el CDC-MINSA ha reportado brote con alta letalidad en áreas amazónicas (**Loreto**, Amazonas, San Martín, Junín, Huánuco). Esto evidencia la reemergencia de enfermedades tropicales graves que requieren hospitalización especializada y campañas intensivas de vacunación.

El siguiente cuadro resume la evolución de las enfermedades en lo que va del quinquenio 2020-2025:

Evolución de enfermedades infecciosas y tropicales en el Perú (2020–2025)

Año	Dengue – Casos	Dengue – Fallecidos	Malaria – Casos	Leptospirosis – Casos	Leptospirosis – Fallecidos	Fiebre amarilla – Casos
2020	47,932	86	~22,000	N/D	N/D	Esporádicos
2021	44,781	43	~21,000	N/D	N/D	Esporádicos
2022	63,211	81	~22,500	N/D	N/D	Esporádicos
2023	270,978	445	22,617	N/D	N/D	Esporádicos
2024	273,847	259	33,314	8,182	17	Brote selva (Loreto, Amazonas, San Martín, Junín, Huánuco)
2025*	34,328 (SE 21)	44 (SE 21)	En curso	Centenas (SE 4)	En curso	Brote activo en 5 regiones

Fuente: CDC-MINSA, Salas Situacionales y Boletines Epidemiológicos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

5.2 Medidas para la atención

La evidencia epidemiológica registrada en los últimos años confirma la necesidad urgente de fortalecer la capacidad instalada del sistema sanitario frente a las enfermedades infecciosas y tropicales. Dicho fortalecimiento debe ejecutarse de manera progresiva y articulada con las Redes Integradas de Salud, otorgando especial atención a la formación y disponibilidad de recursos humanos especializados.

En este contexto, la propuesta que tiene como objetivo contribuir a reforzar la prevención y el control de las enfermedades tropicales desatendidas constituye una medida de política pública prioritaria, plenamente coherente con el mandato constitucional de garantizar la protección de la salud de la población, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³.

El Colegio Médico del Perú (CMP) advierte que el país enfrenta una grave y estructural escasez de médicos especialistas, particularmente en áreas críticas vinculadas a enfermedades infecciosas y tropicales. La situación resulta alarmante: actualmente se cuenta con aproximadamente 848 especialistas, cuando se requieren al menos 2,500 para garantizar una cobertura adecuada. Esta brecha se ve agravada por la desigual distribución territorial, dado que cerca del 70 % de los intensivistas se concentran en Lima, mientras que apenas el 30 % presta servicios en provincias, pese a que la demanda es igualmente apremiante. Como consecuencia, numerosas Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) son gestionadas por profesionales de otras especialidades, lo que afecta la calidad y oportunidad de la atención. A ello se suma la limitada capacidad formativa, que apenas alcanza entre 50 y 60 especialistas por año, cifra claramente insuficiente para revertir la brecha en el mediano plazo⁴.

En paralelo, la infraestructura y el equipamiento del sistema de salud presentan deficiencias estructurales severas, en particular en los establecimientos de primer y segundo nivel de atención, así como en los institutos especializados y laboratorios del Instituto Nacional de Salud (INS). Se estima que el 78 % de los centros de salud de primer nivel no cumplen con condiciones adecuadas de infraestructura y que solo la mitad de los hospitales a nivel nacional se encuentra en condiciones óptimas de atención⁵. A ello se añade que en el año 2020, el 95 % de los hospitales presentaba infraestructura precaria y equipamiento obsoleto, siendo apenas 11 de 247 los que cumplían con estándares seguros de atención. Asimismo, el 77 % de los institutos públicos especializados y el 96 % de sus laboratorios carecen de la capacidad instalada adecuada. Finalmente, el INS enfrenta una situación crítica: el 95,1 % de sus laboratorios nacionales y el 95,8 % de los regionales operan en condiciones

³ <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2025-peru-muestra-avances-abordaje-enfermedades-tropicales-desatendidas>

⁴ <https://www.cmp.org.pe/el-peru-cuenta-con-solo-848-intensivistas-de-adultos-y-64-intensivistas-pediatricos-a-nivel-nacional/>

⁵ <https://gestion.pe/peru/el-78-de-puestos-y-centros-de-salud-del-peru-no-tienen-infraestructura-adecuada-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

inadecuadas, lo que limita gravemente su rol estratégico en la vigilancia, diagnóstico y control de enfermedades infecciosas y tropicales⁶.

5.3 La naturaleza y propósito de las leyes declarativas en el Perú

El **Congreso de la República del Perú** tiene la facultad de legislar, modificar o derogar leyes, una competencia establecida en el artículo 102, inciso 1 de la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones, el Congreso aprueba leyes que, en la práctica parlamentaria, se conocen como **leyes declarativas**.

Estas leyes no buscan invadir las competencias de otros poderes del Estado ni proponer gastos presupuestarios. Su objetivo principal es **llamar la atención** de los distintos niveles de gobierno —nacional, regional o local— sobre asuntos u obras de **interés público** que, a juicio de los legisladores, deben ser atendidos con prioridad. A través de ellas, el Congreso visibiliza demandas ciudadanas insatisfechas y promueve que los órganos ejecutivos tomen las medidas necesarias.

El **Tribunal Constitucional** ha definido el interés público como aquello que beneficia a toda la comunidad y es uno de los fines del Estado. Aunque los efectos legales de una ley declarativa no están definidos con precisión, su propósito es claro: impulsar acciones en favor del **bien común**.

Según el Informe 036-2013-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las leyes declarativas deben orientarse a la protección de la dignidad humana y cumplir con los siguientes parámetros:

- Estar vinculadas al bien común.
- Contribuir a la realización de la dignidad humana.
- Fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Permitir la evaluación de otras normativas sobre derechos y deberes.
- Integrar un proceso de toma de decisiones que sea materializado por los entes competentes del Estado.

En esencia, una ley declarativa se convierte en una **justificación política** para que el Poder Ejecutivo, o los gobiernos regionales y locales, prioricen la atención de una necesidad. Se utiliza este tipo de norma porque, por mandato constitucional, el legislador no puede proponer iniciativas que impliquen un gasto directo del presupuesto nacional.

El conjunto de iniciativas legislativas estudiadas se enmarca en estos parámetros, buscando revertir la falta de gestión en áreas clave, incluso cuando ya existan normas que aborden estos temas. La ley declarativa, entonces, actúa como un recordatorio y un impulso para la acción.

⁶ <https://www.comexperu.org.pe/public/articulo/como-empieza-el-sector-salud-en-2020-infraestructura-y-equipamiento>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en los proyectos de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa. Los involucrados en las propuestas legislativas y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el siguiente cuadro:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Ministerio de Salud EsSALUD	1. Fortalecimiento de la atención especializada mediante la creación de Unidades de Enfermedades Infecciosas y Tropicales.	1. Disminución de los costos económicos y sociales , reduciendo hospitalizaciones, ausentismo laboral y escolar.
Pacientes	2. Mejora en el diagnóstico y vigilancia epidemiológica , con equipamiento moderno y personal capacitado.	2. Impacto positivo en el desarrollo económico y social , gracias a una población más saludable y productiva.
Ministerio de Salud EsSALUD	3. Ampliación del acceso a servicios de salud en regiones endémicas y zonas rurales de difícil cobertura.	3. Fortalecimiento institucional y multisectorial , al articular acciones entre MINSA, ESSALUD, gobiernos regionales y cooperación internacional.
Ministerio de Salud EsSALUD	4. Respuesta más rápida y eficaz frente a emergencias sanitarias como brotes de dengue, malaria, chikungunya o leishmaniasis.	4. Contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) , en particular el ODS 3 sobre salud y bienestar.
Pacientes	5. Reducción de morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles mediante atención temprana y tratamientos adecuados.	5. Reducción de desigualdades territoriales en salud , favoreciendo a comunidades amazónicas, rurales y vulnerables.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **7098/2023-CR, 9856/2024-CR y 11104/2024-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional:

- La creación, equipamiento, implementación y fortalecimiento de unidades productoras de servicios de salud u otras unidades orgánicas especializadas en enfermedades infecciosas y tropicales, en aquellos establecimientos de salud públicos que determine la autoridad nacional de salud, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta frente a brotes epidémicos, endemias y emergencias sanitarias.
- La implementación del Instituto Regional de medicina tropical de Loreto, así como la atención descentralizada en la provincia de Datem del Marañón del laboratorio de alta tecnología del Hospital Regional de Loreto.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 9 setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 16:55:15-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ

Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/09/2025 13:29:50-0500

LUIS PICÓN QUEDO

Secretario

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7098/2023-CR, 9856/2024-CR Y 11104/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:48:49-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 10:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 15:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 15:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 16:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 16:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 20:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 18:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 13:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 15:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 19:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 15:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 13:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2025 13:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2025 14:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 12:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 10:16:16-0500